



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA N° 060

SANTIAGO, 29 de abril del 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución



Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 36.714, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsa ble	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
TARAPACÁ	36.714	Novelia Maribel Amaro Amaro	“Habla ntes de herencia de aymara: visualizació n de un patrimonio lingüístico”	Identificación, Registro y Levantamient o de Patrimonio Cultural	El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, letra f) de las Bases: No presenta Carta de compromiso de la Profesional 1 del equipo de trabajo. En su lugar se adjunta un certificado de revisión técnica de automóvil.

5.- Que, con fecha 14 de enero de 2021, se recepcionó por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por doña Novelia Maribel Amaro Amaro en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 36.714 “Habla ntes de herencia de aymara: visualización de un patrimonio lingüístico”, quien solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, pues señala que la omisión del documento se basa en una confusión por parte de la Profesional 1. En este sentido, la recurrente expone que:



“Las razones de este hecho es que hubo un error por parte de la profesional 1, quien involuntariamente confundió documentos, y en vez de adjuntar la carta de compromiso, adjuntó una copia de la revisión técnica de un auto.”

6.- Que, la recurrente además acompaña dos documentos, con el fin de comprobar lo expuesto anteriormente. En este sentido, se adjuntan como antecedentes la carta de participación suscrita por la profesional 1, documento que no se adjuntó a la postulación por el error antes señalado, junto con una captura de pantalla en la cual se indica la fecha (21.11.2020) y hora (11:00:41hrs.) de su realización.

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

8.- Que, adicionalmente el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, la recurrente en su presentación al solicitar que se considere su situación debido al error en el que incurrió la Profesional 1, a causa de la confusión que la llevó a subir un documento que no correspondía, reconoce que no se presentó oportunamente el documento exigido en Bases, hecho que constituye precisamente el fundamento de la declaración de inadmisibilidad, contra la cual se recurre.

10.- Que, las Bases del Concurso establecen en el numeral 5.1 letra f) “Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. Por su parte, en el numeral 3.2, especifica que será necesario presentar antecedentes del equipo de trabajo, dentro de ellos una “Carta de Compromiso de participación de todos(as) los o las integrantes del proyecto, según Formato Anexo”. Y en el numeral 4.1 letra e) se indica que “se deberán ingresar los datos del proyecto según los requisitos de las presentes bases y los campos establecidos en el formulario”. En consecuencia, es necesario acompañar la carta de compromiso antes señalada, como requisito formal obligatorio.

11.- Por otra parte y sin perjuicio de lo señalado, las Bases del Concurso en el numeral 2.10 establecen la “Ausencia de período para rectificar errores de postulación”, señalando expresamente que “Las presentes bases no contemplan un período para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar nuevos documentos que no se adjuntaron oportunamente, reemplazar documentos presentados de forma incompleta y/o subsanar errores que no digan relación con el examen de admisibilidad. Por lo tanto, declarada la inadmisibilidad del proyecto no podrán subsanarse dichos errores”.

12.- Que en consecuencia, la postulación no presentó la documentación necesaria y pertinente en forma oportuna, las Bases no contemplan un periodo para corregir este tipo de errores, y las argumentaciones sostenidas por la recurrente reconocen precisamente



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

no haber presentado el documento obligatorio, no resultando posible reconsiderar, por parte de este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por doña Novelia Maribel Amaro Amaro, cédula de identidad número [REDACTED], en su calidad de Responsable del proyecto "Hablantes de herencia aymara: visualización de un patrimonio lingüístico", en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

MONICA ISABEL BAHAMONDEZ PRIETO
Firmado digitalmente
por MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ PRIETO
Fecha: 2021.04.30
10:08:56 -04'00'

MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL

DMF /CCC/XSA/CLS/MDC

Distribución:

- Responsable del proyecto
- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

